

ANEXO 16-A

CÁLCULO DEL UMBRAL

1. En la fecha de entrada en vigor de este Acuerdo, el umbral referido en el Artículo 16.13.5 será de 300 millones de Derechos Especiales de Giro (DEG).
2. El monto del umbral será ajustado en intervalos de tres años, y cada ajuste será efectivo el 1 de enero. El primer ajuste se llevará a cabo en el 1 de enero siguiente a la entrada en vigor de este Acuerdo, de conformidad con la fórmula establecida en este Anexo.
3. El umbral será ajustado por cambios en los niveles de precios generales utilizando una tasa compuesta de inflación DEG, calculada como la suma ponderada de los cambios porcentuales acumulados de los componentes de las monedas del DEG de los deflatores del Producto Interno Bruto (PIB) durante el período de tres años que finaliza el 30 de junio del año anterior a que surta efectos el ajuste, y con la siguiente fórmula:

$$T_1 = (1 + (\sum w_i^{DEG} \cdot \Pi_i^{DEG}))T_0$$

donde;

T_0 = valor del umbral en el período base;

T_1 = nuevo valor del umbral (ajustado);

w_i^{DEG} = respectiva ponderación (fija) de cada moneda, i , en el DEG (al 30 de junio del año anterior a que surta efectos el ajuste); y

Π_i^{DEG} = cambio porcentual acumulado en el deflactor del PIB de cada moneda, i , en el DEG durante el período de tres años que finaliza el 30 de junio del año anterior a que surta efectos el ajuste.

4. Cada Parte convertirá el umbral en términos de la moneda nacional, donde las tasas de conversión serán el promedio de los valores mensuales de la moneda nacional de esa Parte en términos de DEG, durante el período de tres años hasta el 30 de junio del año anterior a la entrada en vigor del umbral. Cada Parte notificará a la otra Parte de su umbral aplicable en sus respectivas monedas nacionales.
5. Para los efectos de este Capítulo todos los datos serán obtenidos de la base de datos Estadísticas Financieras Internacionales del Fondo Monetario Internacional.

6. Las Partes consultarán si un cambio importante en una moneda nacional vis-à-vis el DEG crearía un problema significativo con respecto a la aplicación de este Capítulo.